

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### Ayuntamiento de Montemolín

#### Anuncio **3714/2017**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización del albergue municipal »

#### APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Montemolín, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de junio de 2017, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, del establecimiento e imposición de la tasa por utilización del albergue municipal y su correspondiente Ordenanza fiscal.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL

##### Artículo 1. Naturaleza y fundamentación jurídica.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con dispuesto en los artículos 20.4.i. (con la redacción de la Ley 2/2011, de 4 de marzo), artículos 15 a 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas de aplicación, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilización del albergue municipal de Montemolín".

##### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo de las instalaciones del albergue municipal sito en calle Horacio Mota de Montemolín.

##### Artículo 3.- Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

##### Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

##### Artículo 5.- Responsables.

1.- Serán responsables, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que hacen referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible de esta tasa consistirá en la ocupación de las habitaciones del albergue con sus diferentes capacidades, el tiempo de estancia en el establecimiento y las actividades que se realicen en sus instalaciones (coste estimado total de los servicios).

La cuota tributaria vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

Servicios	Cuota tributaria
Habitaciones 4 plazas	40,00 euros/por noche
Habitaciones 6 plazas	60,00 euros/por noche

El nivel de ocupación de la habitación en ningún caso podrá ser superior a la capacidad de la misma.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Las reservas de alojamiento solo se entenderán firmes cuando se efectúe un depósito previo de un 20% del presupuesto de los servicios contratados. El 80% restante, del importe total presupuestado, así como la correspondiente fianza, se abonará íntegramente al incorporarse al albergue.

2.- Si, después de confirmada la reserva, se renunciase a ella, el importe ingresado en calidad de depósito previo, quedará en poder de la instalación, no reconociéndose derecho alguno a la entidad o persona que haya efectuado la reserva de plazas.

3.- Al incorporarse al albergue deberá presentarse en recepción relación nominal de todos los asistentes junto con el D.N.I. del/Los responsables.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montemolín, 3 de agosto de 2017.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Montemolín (Badajoz)

#### **BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz

